ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2018/4342 *Aprobación definitiva modificación Reglamento regulador del Fondo de Ayuda Social del Ayuntamiento de Torredonjimeno.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra la modificación del Reglamento regulador del Fondo de Ayuda Social del Ayuntamiento de Torredonjimeno, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2018, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso de lo Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto del articulado que se modifica del Reglamento citado es el que a continuación se transcribe:

“Artículo 2.- Dotación del fondo de ayuda social.

La dotación del fondo será de 60.000 euros. A esta cantidad se incorporará el remanente del fondo de ayudas sociales de la convocatoria del año anterior.

Artículo 7.- Gastos protegibles y cuantías máximas

Incluir en este artículo la definición de unidad familiar:

Se entiende por unidad familiar la determinación fijada a efectos del IRPF, con las siguientes matizaciones:

1ª Modalidad: unidad familiar integrada por cónyuges (no separados legalmente):

Cuando exista matrimonio (y los cónyuges no estén separados legalmente), la unidad familiar estará integrada por los cónyuges y, si los hubiere:

Los hijos solteros sin límite de edad, que conviven en el domicilio familiar, siempre que no posean ingresos anuales iguales o superiores al salario mínimo interprofesional anual fijado al 31 de diciembre de cada año.

2ª Modalidad: unidad familiar en caso de separación legal o inexistencia de matrimonio:

cve: BOP-2018-4342
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuando no exista vínculo matrimonial o los cónyuges estén separados legalmente, y, además, el contribuyente tenga hijos menores o sujetos a patria potestad prorrogada, integrarán la unidad familiar el progenitor (el padre o la madre) con todos los hijos que convivan con él de los que se han mencionado anteriormente.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se hará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año.

Artículo 13.B.

Ayuda por hijas e hijos de 3 o más años de edad incorporados a la enseñanza oficial, educación infantil 2º grado, educación primaria, educación secundaria obligatoria y universitaria:

b) Importe: Por cada hija o hijo que curse:

- Educación Infantil 2º ciclo y Educación Primaria y Educación Secundaria: 100 €
- Bachillerato y Ciclos Formativos que se cursen en la localidad de residencia: 300 €
- Bachillerato y Ciclos Formativos que se cursen fuera de la localidad de residencia: 600 euros.
- Universidad: 600 euros

Artículo 17. b)

Ayudas oftalmológicas.

- Importe: La cuantía reflejada en la factura, con un límite de 150 euros por prótesis normales y 250 euros por prótesis bifocales. Este límite asciende a 300 euros por tratamiento en los casos de cirugía oftalmológica.

Artículo 17. d) Ayudas ortopédicas y podológicas

- Cobertura: Ayuda para la adquisición de prótesis ortopédicas, así como para tratamientos podológicos.

- Importe: Para tratamientos podológicos, la cuantía reflejada en la factura, con un límite de 200 euros para la unidad familiar.

Para prótesis ortopédicas, la cuantía reflejada en la factura, con los límites generales.

- Acreditación: En el caso de prótesis ortopédicas se debe presentar factura justificativa del gasto, prescripción o justificación médica de la necesidad y justificación en el sentido de que el tratamiento no es susceptible de ser cubierto por el sistema público de seguridad social.

Artículo 20.- Ayuda familiar

La ayuda familiar es una prestación que se percibe por hijos/as que reúnan las siguientes condiciones:

cve: BOP-2018-4342
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Hijos/as menores de 18 años.

b) Hijos/as mayores de dicha edad, solteros que convivan en el domicilio familiar, que no posean ingresos anuales iguales o superiores al salario mínimo interprofesional anual fijado al 31 de diciembre de cada año.

c) Hijos/as mayores que se hallen incapacitados para todo trabajo.

La cuantía de dicha bonificación es de 50 € por hijo a cargo y mes. Por hijo disminuido física o psíquicamente, con un reconocimiento igual o superior al 33%, la cuantía será de 90 €.

Disposiciones Comunes. 1.- Titulares y beneficiarios.

Art. 1. Serán titulares:

Añadir un apartado c): Personal laboral fijo e indefinido. Aquellos trabajadores fijos o indefinidos discontinuos tendrán derecho a la parte proporcional de las ayudas en función del tiempo y jornada trabajados, sin necesidad de acumular la antigüedad del apartado b) de este artículo.

Disposiciones Comunes. 1.- Titulares y beneficiarios.

Art. 2 b)

b) Hijos/as, naturales, adoptivos y en acogimiento, menores de edad o, sin tal límite de edad, cuando se trate de incapacitados permanentes para cualquier trabajo. Los hijos/as mayores de edad, solteros que convivan en el domicilio familiar, que no posean ingresos anuales iguales o superiores al salario mínimo interprofesional anual fijado al 31 de diciembre de cada año."

Quedando vigente y sin variación alguna el resto del Reglamento que se modifica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 05 de Octubre de 2018.- El Alcalde Presidente accidental, JUAN ORTEGA ANGUITA.

cve: BOP-2018-4342
Verificable en https://bop.dipujaen.es